

CONSTANCIA SECRETARIAL: Tena a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)- TRASLADO DE TRES (3) DIAS DE LA REPOSICION del auto admisorio de la demanda principal. - SE FIJA EN LA PAGINA WEB Y EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, POR UN DIA - CONFORME AL ART 110 DEL C.G.P.

Inicio traslado: 18 de mayo de 2021
Vence Traslado: 20 de mayo de 2021



MARIA ANGELA LEON FONSECA
SECRETARIA

Carlos Alberto Ladino Ayala

ABOGADO ESPECIALISTA TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CRC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S NIT. 860007322-0



Señor:

JUZGADO PROMISCO MUJICU DE TENA CUNDINAMARCA

Diagonal 3 No. 3-15

juzgadamunicipaltena@gmail.com

E. S. D.



REF: Poder especial amplio y suficiente
Radicación No.: 2020-0004
Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
Demandado: OSCAR HUMBERTO SANCHEZ MARTINEZ
LEYDI XIMENA GALINDO PULIDO

22 OCT 2020

11:51:06 pm

OSCAR HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.996.347, de Bogotá D.C., obrando en mi propio nombre y representación, per medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO LADINO AYALA**, domiciliado y residente en la dorada caldas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas, portador de la tarjeta profesional número 293767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación contestación de demanda de responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00049, que se adelanta en su despacho, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA**, de acuerdo al auto **ADMISORIO** de la demanda de fecha dos de julio de 2020, mi apoderado cuenta con amplias facultades para garantizar mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir de las pretensiones, sustituir, reasumir, presentar acciones de tutela, renunciar a este poder, presentar recursos, solicitar copias, presentar pruebas periciales y en general las facultades en listadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tendiente a salvaguardar mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente,

OSCAR HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Cedula de ciudadanía No. 79.996.347, de Bogotá D.C

Acepto

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA

Cédula de ciudadanía número 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas
T. P. No. 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 9 Número 12-88, oficina 604, edificio Campos de la Ciudad de Bogotá D.C.

Email: yrcastellanosrc@gmail.com - carlos.ladino1223@outlook.es

Celular 3114133177 - 3193864963- 3127343690

Escaneado con

52



PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SEGUNTA Y CUARTO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personamente: Escar Humberto
Lozano

Carné Único de D.C. 79996347 BOG

Y Tarjeta Profesional No. 10000000000000000000
y declaró que el presente documento y que el contenido es verdadero.

Fecha: 28 OCT 2020

El Declarante: [Signature]

Fernando Rodríguez Ojeda
NOTARIO 64 ENCARGADO

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 64 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación No.: 2020-0004

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

Demandado: OSCAR HUMBRETO SANCHEZ MARTINEZ
LEYDI XIMENA GALINDO PULIDO

ASUNTO: ALLEGO DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN Y PODER.

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA, domiciliado y residente en la dorada caldas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas, portador de la tarjeta profesional número 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y respetuosa me permito allegar a su despacho con el fin de allegar los memoriales a continuación señalados:

1. Memorial Poder

2. Memorial Recurso de Reposición

Solicito respetuosamente ACUSAR RECIBIDO del presente memorial.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA

Cédula de ciudadanía número 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas

T. P. No. 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA CUNDINAMARCA

Diagonal 3 No. 3-15

juzgadamunicipaltena@gmail.com

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación No.: 2020-0004

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

Demandado: OSCAR HUMBRETO SANCHEZ MARTINEZ
LEYDI XIMENA GALINDO PULIDO

ASUNTO: ALLEGO DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN Y PODER.

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA, domiciliado y residente en la dorada caldas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas, portador de la tarjeta profesional número 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **OSCAR HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad y residente en Apulo- Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.996.347, de Bogotá D.C., con todo respeto me dirijo a Usted, para interponer Recurso de Reposición, contra el auto de fecha 02 de julio del año 2020, a través del cual su honorable despacho dispone admitir la

demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi poderdante por las siguientes razones, así:

54

Consideraciones previas

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a su despacho **RECONSIDERE** la decisión tomada en auto de fecha 02 de julio del año 2020, y en su defectos se proceda a **RECHAZAR** la correspondiente demanda, teniendo en cuenta que la parte actora, si bien, acredita la calidad de propietaria del vehículo de placas BRP -240, este era conducido por el señor **BRUNO NIÑO VALBUENA**, quien al momento de los hechos era el responsable de los daños que se ocasionaran a este, razón por la cual la propietaria no está legitimada a demandar a mi poderdante, puesto que al momento de los hechos su vehículo se encontraba bajo la responsabilidad de un tercero a quien ella le confió su vehículo, razón por la cual su honorable despacho debe **RECHAZAR** la presente demanda, por no cumplir con los presupuestos dados por el legislador, al tener en cuenta que el llamado a reclamar es el conductor, puesto que la reclamación derivada del contrato debe contar con la existencia de supuestos facticos que deben ser probados por el acreedor. Para este caso hablaríamos que al momento de los hechos el responsable del vehículo es el señor **BRUNO NIÑO VALBUENA**. Reiteración de la sentencia de 22 de febrero de 2018. (SC5170-2018; 03/12/2018).

Cabe resaltar que **el conductor del vehículo será responsable de los daños** siempre que no pruebe que fueron debidos a la **culpa exclusiva del perjudicado** o a la **fuerza mayor** ajena a la conducción o al funcionamiento del vehículo, y para este caso en concreto al momento de los hechos el vehículo estaba a disposición y control de un tercero quien tiene la responsabilidad de responder a la propietaria por los daños ocasionados a este, es decir que el conductor aún no ha probado que la responsabilidad recaiga en mi poderdante.

Según esto, la responsabilidad pasa a ser **subjetiva** desde el momento que viene determinada por la **culpa o negligencia**. Saltarse un stop, una ceda el paso, cambiar de carril sin cerciorarse que se puede hacer o conducir distraído, es motivo de culpa. Por tanto, será el conductor quien deba responder por los daños que sufra un vehículo mientras no pruebe que la responsabilidad recae en un tercero, razón por la cual para el caso que nos ocupa quien está llamado a responder es quien tenía el vehículo al momento del accidente.

Por otra parte, cabe resaltar a su despacho que en la demanda impetrada no se observa que la demandante acredite la calidad de representante del señor **BRUNO NIÑO VALBUENA**, quien era el conductor del vehículo al momento de los hechos, y menos que acredite que actúa en calidad de agente oficiosa, razón por la cual la solicitud debe resolverse a favor de mi poderdante.

Hay que tener en cuenta, que, respecto a los daños materiales, es necesario acreditar haber actuado sin culpa para que el conductor de un vehículo quede liberado de responsabilidad. Si el conductor acredita que aplicó la diligencia precisa para evitar el daño no habrá responsabilidad, pero si por el contrario tuvo un porcentaje de culpa en el accidente deberá responder por ello.

En definitiva, tanto respecto a los daños corporales como materiales, el conductor quedará exonerado de responsabilidad si prueba la falta de nexo causal entre su conducta y el daño. Y, respecto a los daños materiales. En caso contrario, deberá cada una de las partes involucradas responder de los daños causados.

Frente a los propietarios de los vehículos existe una responsabilidad solidaria, para responden por los daños ocasionados, pero esto no da legitimación a los propietarios para que persigan daños en los cuales los únicos responsables son los conductores de los vehículos, y es deber del conductor probar la responsabilidad en cabeza de quien recae al momento de un accidente.

Por lo anterior expuesto solicito a su honorable despacho se resuelva el presente recurso y se proceda a revocar la decisión tomada en el auto de fecha 02 de julio del año 2020, y en su defecto se **RECHACE** la demanda impetra.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA

Cédula de ciudadanía número 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas

T. P. No. 293.767 C.S.J

Abogado, **CARLOS ALBERTO LADINO AYALA**

Especialista en reconstrucción de accidentes de Transito

Técnico seguridad vial – tecnólogo reconstrucción de accidentes de tránsito – diplomado en valoración de daños de vehículos – conciliador extrajudicial – perito en documentología, certificado en pedagogía básica para procesos formativos presenciales y también accesorias en: laboral- penal- disciplinario – familia.

Correo. Carlos.ladino1223@outlook.es

Celular 3187343690



Carlos Alberto Ladino Ayala

ABOGADO ESPECIALISTA TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CRC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S NIT. 860007322-9



Señor:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENA CUNDINAMARCA

Diagonal 3 No. 3-15

juzgadamunicipaltena@gmail.com

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación No.: 2020-0004

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

Demandado: OSCAR HUMBRETO SANCHEZ MARTINEZ
LEYDI XIMENA GALINDO PULIDO

ASUNTO: ALLEGO DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN Y PODER.

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA, domiciliado y residente en la dorada caldas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas, portador de la tarjeta profesional número 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y respetuosa me permito allegar a su despacho con el fin de allegar los memoriales a continuación señalados:

1. Memorial Poder
2. Memorial Recurso de Reposición

Solicito respetuosamente ACUSAR RECIBIDO del presente memorial.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA

Cédula de ciudadanía número 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas

T. P. No. 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 9 Número 12-88, oficina 604, edificio Campos de la Ciudad de Bogotá D.C.

Email: carlos.aldino1223@outlook.es yrcastellanos.rc@gmail.com

Celular 3187343690 - 3114133177 - 3193864968.



Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA CUNDINAMARCA

Diagonal 3 No. 3-15

juzgadomunicipaltena@gmail.com

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación No.: 2020-0004

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

Demandado: OSCAR HUMBRETO SANCHEZ MARTINEZ

LEYDI XIMENA GALINDO PULIDO

ASUNTO: ALLEGO DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN Y PODER.

CARLOS ALBERTO LADINO AYALA, domiciliado y residente en la dorada caldas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas, portador de la tarjeta profesional número 293.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **OSCAR HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad y residente en Apulo- Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.996.347, de Bogotá D.C., con todo respeto me dirijo a Usted, para interponer Recurso de Reposición, contra el auto de fecha 02 de julio del año 2020, a través del cual su honorable despacho dispone admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi poderdante por las siguientes razones, así:

Consideraciones previas

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a su despacho **RECONSIDERE** la decisión tomada en auto de fecha 02 de julio del año 2020, y en su defectos se proceda a **RECHAZAR** la correspondiente demanda, teniendo en cuenta que la parte actora, si bien, acredita la calidad de propietaria del vehículo de placas BRP -240, este era conducido por el señor **BRUNO NIÑO VALBUENA**, quien al momento de los hechos era el responsable de los daños que se ocasionaran a este, razón por la cual la propietaria no está legitimada a demandar a mi poderdante, puesto que al momento de los hechos su vehículo se encontraba bajo la responsabilidad de un tercero a quien ella le confió su vehículo, razón por la cual su honorable despacho debe **RECHAZAR** la presente demanda, por no cumplir con los presupuestos dados por el legislador, al tener en cuenta que el llamado a reclamar es el conductor, puesto que la reclamación



derivada del contrato debe contar con la existencia de supuestos facticos que deben ser probados por el acreedor. Para este caso hablaríamos que al momento de los hechos el responsable del vehículo es el señor **BRUNO NIÑO VALBUENA**. Reiteración de la sentencia de 22 de febrero de 2018. (SC5170-2018; 03/12/2018).

Cabe resaltar que el **conductor del vehículo será responsable de los daños** siempre que no pruebe que fueron debidos a la **culpa exclusiva del perjudicado** o a la **fuerza mayor** ajena a la conducción o al funcionamiento del vehículo, y para este caso en concreto al momento de los hechos el vehículo estaba a disposición y control de un tercero quien tiene la responsabilidad de responder a la propietaria por los daños ocasionados a este, es decir que el conductor aún no ha probado que la responsabilidad recaiga en mi poderdante.

Según esto, la responsabilidad pasa a ser **subjetiva** desde el momento que viene determinada por la **culpa o negligencia**. Saltarse un stop, una ceda el paso, cambiar de carril sin cerciorarse que se puede hacer o conducir distraído, es motivo de culpa. Por tanto, será el conductor quien deba responder por los daños que sufra un vehículo mientras no pruebe que la responsabilidad recae en un tercero, razón por la cual para el caso que nos ocupa quien está llamado a responder es quien tenía el vehículo al momento del accidente.

Por otra parte, cabe resaltar a su despacho que en la demanda impetrada no se observa que la demandante acredite la calidad de representante del señor **BRUNO NIÑO VALBUENA**, quien era el conductor del vehículo al momento de los hechos, y menos que acredite que actúa en calidad de agente oficiosa, razón por la cual la solicitud debe resolverse a favor de mi poderdante.

Hay que tener en cuenta, que, respecto a los daños materiales, es necesario acreditar haber actuado sin culpa para que el conductor de un vehículo quede liberado de responsabilidad. Si el conductor acredita que aplicó la diligencia precisa para evitar el daño no habrá responsabilidad, pero si por el contrario tuvo un porcentaje de culpa en el accidente deberá responder por ello.

En definitiva, tanto respecto a los daños corporales como materiales, el conductor quedará exonerado de responsabilidad si prueba la falta de nexo causal entre su conducta y el daño. Y, respecto a los daños materiales. En caso contrario, deberá cada una de las partes involucradas responder de los daños causados.

Frente a los propietarios de los vehículos existe una responsabilidad solidaria, para responden por los daños ocasionados, pero esto no da legitimación a los propietarios para que persigan daños en los cuales los únicos responsables son los conductores de los vehículos, y es deber del conductor probar la responsabilidad en cabeza de quien recae al momento de un accidente.



Carlos Alberto Ladino Ayala

ABOGADO ESPECIALISTA TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CRC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S NIT. 860007322-9



Por lo anterior expuesto solicito a su honorable despacho se resuelva el presente recurso y se proceda a revocar la decisión tomada en el auto de fecha 02 de julio del año 2020, y en su defecto se **RECHACE** la demanda impetra.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO LADINO AYALA

Cédula de ciudadanía número 10.188.218 expedida en la Dorada Caldas
T. P. No. 293.767 C.S.J